

El plagio musical y sus consecuencias jurídicas¹

MELISA OROZCO GALLEGO²

CATHERINE PATIÑO ZULUAGA³

Resumen:

Los derechos de autor son las garantías que tienen los compositores y autores musicales a la hora de defender sus creaciones, ya sean sus escritos o sus líneas melódicas. El presente trabajo tuvo como propósito dar a conocer cuáles son las causas por las que se comete plagio musical en Colombia y que consecuencias jurídicas acarrea cometer este delito. Además de esto, se hizo un paralelo entre la legislación colombiana y la legislación venezolana para saber que trato se le da a este tipo de conducta, en un país que comparte con Colombia tanta riqueza musical y artistas exitosos en este medio. Si bien el plagio no tiene una definición legal, la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de dar un aporte acerca del tema, el cual se ve reflejado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, quien es la entidad encargada de regular todo lo concerniente a este tema. Para la realización de este proyecto se utilizó la recolección de datos mediante la búsqueda de información y recopilación de documentos, leyes, artículos de periódicos entre otros, que dieran a conocer cuál es el resultado de incurrir en este delito.

Palabras Claves:

Derechos de autor, plagio musical, consecuencias jurídicas, derechos morales, derechos patrimoniales.

¹ Art. De revisión bibliográfica para optar por el título de abogado de la Universidad Católica Luis Amigo Asesora temática y metodológica Laura Victoria Cárdenas Rojas.

² Estudiante de la Universidad Católica Luis Amigo melisa.orozcoga@amigo.edu.co

³ Estudiante de la Universidad Católica Luis Amigo Catherine.patinozu@amigo.edu.co

Abstract

Copyrights are the warranties that composers and musical authors have when it comes to defending their creations, whether they are their writings or their melodic lines. The present work had as purpose to make known what are the causes for which musical plagiarism is committed in Colombia and what legal consequences committing this crime entails. In addition to this, a parallel was made between Colombian and Venezuelan legislation to know what treatment is given to this type of behavior, in a country that shares with Colombia so much musical wealth and successful artists in this media. Although plagiarism does not have a legal definition, the doctrine and jurisprudence have been in charge of giving a contribution on the subject, which is reflected in the National Copyright Directorate, which is the entity in charge of regulating everything that concerns this topic. To carry out this project, data collection was used through the search for information and the compilation of documents, laws, newspaper articles, among others, that would reveal the result of committing this crime.

Introducción:

En nuestra cotidianidad estamos constantemente rodeados de información debido al gran desarrollo del internet, la sociedad de consumo, los medios de comunicación y el lenguaje en diversas expresiones, ya sea; escrito, oral, sonoro o audiovisual. En este sentido, se hace necesario conocer los elementos generales para la creación y utilización de la información, y su relación con los derechos de autor, considerado como un derecho constitucional en Colombia y consagrado en el artículo 61, de la siguiente manera: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

A través de los años, la legislación colombiana se ha encargado de regular todos los temas concernientes a la vida en sociedad, las diferentes profesiones y todo tipo de problemas que se presentan a lo largo del diario vivir. La música se ha visto más como una forma de entretenimiento que como una profesión, por ende, cuando un artista presenta su obra a la sociedad, debe conocer cómo puede defender sus derechos ante la misma, como puede explotarla y en caso tal, de que se incurra en plagio, a que autoridad competente debe acudir para proteger los derechos que le corresponden sobre la obra y las consecuencias jurídicas que genera dicha conducta.

Dentro de la propiedad intelectual, se encuentra inmerso el derecho de autor, el cual nos permite proteger las creaciones del intelecto humano y garantizar los derechos a las creaciones intelectuales. "Todo el mundo ha robado, pero los grandes robaron genialmente", dijo una vez el compositor y dirigente estadounidense Leonard Bernstein (s.f.), aludiendo al uso que un músico hacía, en su propio trabajo, de material concebido por otro.

En este orden de ideas, se pretende hacer una revisión del concepto de plagio y su lectura a la luz de las obras musicales, de la misma forma se realizará una mención a otra serie de situaciones referidas al plagio, con respecto a los sujetos de protección y derechos conexos, es decir, los artistas, intérpretes y ejecutantes de obras musicales en relación con sus interpretaciones. Este es un tema también por demás interesante, ya que en algunos casos han sido estas interpretaciones las que se han visto como objeto de cuestionamiento legal por posibles plagios.

Por tanto, el presente proyecto de investigación consistió en realizar un análisis de las consecuencias jurídicas del plagio musical en Colombia; para esto, en primer lugar, se van a identificar las causas del plagio, posteriormente se va a comparar las consecuencias jurídicas del plagio musical en Colombia y Venezuela, un análisis de derecho comparado.

La metodología que se utilizó para la recolección de los datos que a continuación se van a desarrollar, fue el rastreo de documentos, leyes colombianas, jurisprudencia; se realizó también, una asesoría con Julio Ernesto Estrada, hijo del reconocido artista Julio Ernesto Estrada (Fruko) dueño de las agrupaciones FRUKO Y SUS TESOS, THE LATIN BROTHERS entre otros, quien es abogado titulado de la universidad Autónoma Latinoamericana y especialista en Derechos de Autor de la Universidad de Medellín con una trayectoria musical de más de 10 años.

Además, se asumirá una visión holística de: ¿cuáles son los mecanismos de defensa judicial, que se pueden utilizar, cuando se incurre en plagio musical y sus consecuencias?, para esto se tendrá en cuenta tanto los derechos, como los aspectos que tienen que ver con la música en sí misma, teniendo así una mejor comprensión del problema.

Consecuencias jurídicas del Plagio Musical en Colombia.

A continuación, se da el desarrollo frente a cuáles son las consecuencias jurídicas que contempla la legislación colombiana frente al plagio musical, qué sanciones se aplican cuando se incurre en esta situación, si es considerado un delito, y, en caso tal de serlo, qué sanciones aplica la ley para ello, además de cuáles áreas del derecho abarcan el tema.

Si bien la ley colombiana no habla específicamente del plagio musical, este se ve inmerso dentro de los derechos de autor y su protección hacia ellos; cuando se presenta una vulneración a los derechos que tiene los autores y compositores de nuestro país, estos derechos tienen que ver con los derechos morales y los derechos patrimoniales que tienen frente a sus obras o composiciones, puesto que hay diversas formas de cometer plagio frente a la escritura musical o letra de una canción.

Las infracciones que se cometen con el plagio afectan el derecho moral de paternidad, ya que este implica hacerse pasar por el autor de una obra que no es suya; a este le sigue el derecho moral a la integridad, el cual significa que se modifica o se omite en la obra partes sustanciales para hacer creer que es una creación nueva y diferente a la original. De los derechos patrimoniales se puede deducir que se afectan cuando hay una transformación o variación que no está autorizada de la obra, así como también la comunicación, reproducción o distribución no autorizada de ejemplares de la obra. (Sanabria, 2014).

El código penal de Colombia (Ley 599 del 2000) contempla como delito la violación a los derechos morales de autor, la publicación total o parcial sin autorización anticipada y clara de quien ejerce el derecho y es titular de una obra que sea inédita, de carácter artístico, literario, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico; de igual manera, se castiga todas las acciones encaminadas a dañar los derechos patrimoniales, cuando se reproducen sin autorización de autor obras que son exhibidas al público. (Mis abogados, 2016). Específicamente estos se ven reflejados en los artículos 270, 271 y 272. El artículo 270 habla sobre la violación a los derechos morales de autor, el artículo 271 trata sobre la violación a los derechos patrimoniales de autor y los derechos conexos y el artículo 272 habla sobre la violación a los mecanismos de protección de los derechos de autor, derechos conexos y otras defraudaciones (Congreso de la Republica de Colombia).

A continuación, se desglosará cada uno de los artículos:

Artículo 270. Violación a los derechos morales de autor

Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis puntos sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:

1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. (...).

En el artículo anterior se ve reflejada la forma en que la norma penal protege y castiga la transgresión a los derechos morales que tiene el autor frente a sus obras, que no solo se refiere a las obras musicales; este puede encajar dentro de varias denominaciones traídas por el artículo como por ejemplo de carácter artístico, audio visual o fonograma. Cuando decimos que la norma protege, se hace referencia a que en cada uno de sus numerales da una descripción de lo que no se puede hacer frente al uso de las obras sin el consentimiento del autor, que a lo largo de esta investigación se ha visto que es un factor relevante ya que en todo momento se debe de dar el debido reconocimiento a quien crea una obra musical o compone una canción.

Cuando se habla de castigar, el artículo en su primera parte nos muestra que no solo se sanciona con pena de prisión, sino también con castigo pecuniario; las dos condenas son aplicables para este caso cuando se atenta a lo anteriormente mencionado. Cabe anotar que no solo procede cuando se publica una obra de manera total o parcial, o se inscribe la obra a nombre de otra persona que no es el verdadero creador, sino que también se castiga cuando la obra se mutile, transforme o compendie sin autorización de su autor, siendo también estos aspectos otras formas de cometer plagio.

Artículo 271. Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos

Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis puntos sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.
 2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.
 3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.
 4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.
 5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.
 6. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.
 7. Decepione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.
- (...)

En comparación con el artículo anterior, este artículo nos trae a colación las sanciones que acarrea la explotación económica de una obra musical o de otro tipo sin el consentimiento del autor, que como ya lo expresábamos anteriormente, este es el factor importante y relevante que hace que se constituya plagio y por ende que se cometa delito. Los derechos patrimoniales son los que comprenden dentro de su contenido como se da la explotación económica de las obras por parte del autor, y que su afectación toca el patrimonio del autor o creador de las obras musicales, ya que dejan de percibir los frutos económicos que pueden producir. Este artículo nos dice también que salvo las excepciones que traiga la ley se dará castigo a quien infrinja esta normatividad.

Artículo 272. Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones

Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis puntos sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien:

1. Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados.
2. Suprima o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada.
3. Fabrique, importe, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo o sistema, que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o fonogramas, o les posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.
4. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

Este artículo por su parte, contiene temas que se pueden considerar importantes ya que dentro de él, se desglosa el castigo que hay frente a la violación de los mecanismos de protección que se han desplegado frente a los derechos de autor, esto hablando de infringir medidas tecnológicas para restringir los usos no autorizados de las obras, la alteración de información, entre otras cosas; que como se sigue reiterando debe haber una autorización expresa del autor para realizar cualquier tipo de trámite con respecto a las obras musicales y de otro tipo.

Colombia es un país que está adscrito a algunos tratados internacionales, dentro de los cuales encontramos la comunidad andina (CA) que regula varios temas, y uno de esos temas es la propiedad intelectual en la decisión 351 en su capítulo XIII de los aspectos procesales; el artículo 55 nos instruye acerca de la supervisión del debido proceso de las autoridades nacionales competentes según los principios como la celeridad procesal, economía procesal, eficacia entre otros. El artículo 56 habla sobre las medidas cautelares que puede imponer las autoridades nacionales competentes a quienes falten a los derechos mencionados en esta decisión y los menciona en orden alfabético, un ejemplo de este es el literal B que dice La incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo, según corresponda, de los ejemplares

producidos con infracción de cualquiera de los derechos reconocidos en la presente Decisión. El artículo 57 por su parte habla que las autoridades competentes pueden ordenar el pago al titular del derecho infringido o una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por motivo a la violación de sus derechos, esto lo encontramos en el literal A de este artículo, y como en el anterior se desglosan varios literales en los cuales hasta se habla de sanciones penales que se puedan aplicar en delitos de igual magnitud. (Decisión Andina 351 1993)

En lo ya mencionado, se puede ver reflejado como las normas de carácter internacional ratificadas por Colombia también acarrear consecuencias en cuanto al plagio musical y las sanciones que puede traer las infracciones a esta norma; en los dos primeros artículos mencionados se puede ver reflejado las sanciones civiles que puede acarrear el plagio, al habla de medidas cautelares tales como embargo, secuestro, pago de indemnizaciones al autor por cometer plagio a sus obras hasta terminar en sanciones penales como ya hemos en la descripción anterior.

El Convenio de Estocolmo firmado el 14 de julio de 1967, establece la organización mundial de la propiedad intelectual, que como la decisión andina 351 busca la protección y sanción a quien infrinja los derechos que trae la propiedad intelectual; son tratados internacionales a los que nuestro país esta acogido y nos brinda una amplia visión acerca del tratamiento de este derecho. (Convenio de Estocolmo del 14 de julio de 1967)

En la decisión Andina 486 en su artículo 238 nos instruye de cuales con las acciones que se puede tomar y ante qué entidad cuando hay infracción de los derechos de la propiedad industrial, aplicando estos para todos los países que se acojan a esta norma que es de carácter internacional. También ampliando su contenido nos dice que cuando una entidad no actúa estos pueden iniciar las acciones pertinentes de oficio, siempre y cuando las entidades de legislación interna de los países miembros lo permitan por infringir los derechos contenidos dentro de este tratado. (Decisión Andina 486 de 1993).

Otra normatividad que nos señala cuales son las consecuencias jurídicas del plagio es el Decreto 2264 de 2014, en el cual se habla de la indemnización preestablecida por infracción a los derechos de la propiedad marcaria, esto significa que una persona intenta o logra registrar una marca ajena como suya. Si bien estos términos se acercan más al área comercial se asemeja cuando una persona toma una obra musical y la registra como suya;

este decreto lo enmarca en los derechos de propiedad industrial con el fin de que se le resarza de forma oportuna la infracción a los derechos marcarios. El en el artículo primero se ilustra que los procesos se llevan a cabo por medio de procesos civiles para que se dé una indemnización de perjuicios. (Decreto 2264 de 2014).

El plagio en Colombia puede tener consecuencias jurídicas de carácter civil o penal, las sanciones civiles están contempladas en la ley 23 de 1982 y serán las que decida un juez civil competente o la Dirección Nacional de Derechos de Autor para indemnizar los perjuicios que se hayan causado con el quebranto de la norma como puede ser el pago de una multa, en el caso penal hay sanciones tanto de prisión como de multas que van desde 26.66 a 1000 salarios mínimos mensuales vigentes. (Gonzales, 2019).

En Colombia, el plagio no está tipificado el delito de plagio, sin embargo, el código penal colombiano contempla como delito la violación a los derechos morales de autor y los derechos patrimoniales de autor, los primeros implican publicar total o parcialmente una obra sin autorización expresa del titular del derecho una obra inédita de carácter artístico, literario, entre otros. En cuanto a los segundos habla sobre sin que el autor autorice reproduzcan sus obras o las exhiban públicamente. (Mis abogados, 2016).

Humberto Suárez docente de la Universidad Politécnico Grancolombiano, asegura que la gente no dimensiona que el plagio en un delito, expresa que el plagio se hurta algo de la dignidad de la persona y esto es su creación intelectual, a parte de las sanciones penales que acarrea como es la pena de prisión y las multas que pueden llegar hasta los 1000 salarios mínimos, lo menos grave que puede pasar es el antecedente penal con las cuales se puede cerrar las puertas tanto laborales como crediticias (Semana,2012)⁴

Las consecuencias jurídicas en Colombia en cuanto al plagio, se ven reflejadas tanto en la parte del derecho penal como en el derecho civil, en el derecho penal se consagran las

4 Para complementar la información acerca del tema: componer música en la era de demandas por plagio, ¿Qué es el plagio? Definición, consecuencias y como evitarlo, música y plagio: contexto y consecuencias, el plagio y sus consecuencias jurídicas .

sanciones con pena de prisión y con multas que llegan hasta los mil salarios mínimos, en cuanto al desarrollo en la parte civil vemos que se puede pedir al juez que interponga medidas cautelares entre otros; si bien el plagio no es un delito que está contemplado en el código penal, la protección va dirigida tanto a los derechos de autor como a los derechos de la propiedad intelectual, brindando amparo tanto a las obras como a sus creadores.

Causas del plagio musical en Colombia.

Para empezar a abordar las causas por las que se comete plagio, debemos tener en cuenta que, dentro de los derechos de autor, encontramos unos derechos que protegen tanto al autor como al compositor de una obra. La Dirección Nacional de Derechos de Autor (Monroy y otros, s.f, pp. 7-8), habla de cuáles son los derechos que tiene el autor o el compositor referente a la obra musical de su creación, estas se dividen en dos categorías: derechos morales y derechos patrimoniales. Los derechos morales están relacionados con la personalidad del autor, son perpetuos, irrenunciable e intransferibles; Los derechos patrimoniales son las formas en las que se pueden explotar o utilizar las obras para sacarles provecho económico.

Otra de las organizaciones que vela por los autores y compositores es Sayco y Acinpro (OSA), con licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor; estos son los encargados de velar por los recaudos económicos que puedan tener los creadores de obras musicales y los escritores de composiciones musicales, cuando sus obras son explotadas en el medio. (Organización Sayco y Acinpro).

También hay que dar una definición de que es el plagio y que se considera plagio en el ámbito musical, la Universidad Católica de Colombia en un artículo denominando **el concepto de plagio en la industria musical** da la siguiente definición:

La palabra plagio viene del latín plagiaris y a su vez de la ley romana Fabia de plagiaris, que castigaba a los ladrones de niños, esclavos y hombres libres, ya que la persona que cometía esta acción se reivindicaba como el dueño de estas personas sin serlo, el antiguo poeta Marcial usó el término plagiaris para aquel que le copiaba sus versos. (Flores y otro, 2015, pág. 82)

El plagio en la industria musical es una de las infracciones más graves que se puede cometer, ya que se desconoce los derechos del autor como el verdadero creador de la obra, y se incurre en la violación de los derechos morales, más específicamente en el derecho a la paternidad, en la actualidad la legislación colombiana no cuenta con una definición exacta

del termino plagio, sin embargo, se ha ido dando mediante pronunciamientos doctrinales. (Flores y otros, 2015, pág. 82)

Las causas del plagio musical se empiezan a evidenciar, cuando se les desconoce los derechos morales a los autores o compositores, ya que estos derechos son irrenunciables e intransferibles, “el autor tiene el máximo poder sobre la obra” (Estrada, 2019) para tener una base de cuales son derechos morales la Dirección Nacional de Derechos de Autor los enumera de la siguiente manera:

- Derecho de Paternidad: El derecho a ser reconocido como autor de la obra.
- Derecho de Integridad: El derecho a impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra la obra, cuando afecte sus intereses o su reputación.
- Derecho de Ineditud: El derecho a decidir si da o no a conocer su obra al público, y si quiere que su nombre aparezca o no, cuando esta sea dada a conocer al público.
- Derecho de Modificación: El derecho a hacer la modificación que crea apropiada, antes o después de su publicación.
- Derecho de Retracto o Retiro: El derecho a retirar su obra del comercio, o suspender su utilización. (Monroy y otros, s.f, pp. 7-8)

El director de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Felipe García, habla de que los autores de obras en el país cuentan con unos derechos (morales y patrimoniales) sobre sus creaciones, sin embargo estas tienen unas limitaciones y excepciones como por ejemplo; que las personas pueden utilizar las obras de otros, para realizar trabajos académicos y dentro del mismo menciona al autor, esta es una limitación y es conocida como derecho de cita, esto es un uso licito, solo que se debe indicar de quien es y de que obra proviene; el plagio ocurre entonces cuando se da un uso desmedido y exagerado de una obra pasando por alto quien es su autor y de que obra proviene (Santamaria, 2012).

También encontramos, que hablando de la sonoridad de las canciones, se puede incurrir en plagio cuando en una de ellas se usa una secuencia determinada de acordes, y esto hace que se escuche de manera similar a la canción original, esto se puede evidenciar cuando los ritmos son mezclados entre géneros musicales, que no son comunes de escucharse entre un género y otro, podemos encontrar que esto ha generado un sin número de procesos legales, ya que los grupos musicales y los cantantes solistas se han visto afectado por el uso de su música sin su consentimiento, hablando en específico de la sonoridad de sus canciones.

La abogada Luisa Herrera, explica que un artista puede reproducir en canciones u obras audiovisuales las ideas que desee, lo que debe de tener en cuenta es la forma en la que las va a desarrollar, para que exista plagio debe de haber una reproducción exacta de una obra que se considere original y que sea susceptible de protección. (Herrera, 2019)

En la música, se crea una fina línea en la cual se encuentra la originalidad y la inspiración, que muy fácilmente se puede degenerar y convertirse en plagio, sin embargo, esto se puede volver un tema subjetivo, ya que queda en cada individuo el pensamiento crítico de que es o no una obra original, los artistas pueden tomar de referencia algunas obras e inspirarse para su creación, o inclusive mejorarlas y llevarlas a otro nivel. (Master music management, 2019).

La ley de propiedad intelectual no da unos parámetros en los cuales indique cuando se comete plagio, pero normalmente se puede tener en cuenta cuantos compases se repiten, si son siete o menos se considera inspiración o mera casualidad, cuando son ocho o más se está cometiendo plagio en una obra. (De torres, 2016)⁵

El plagio puede causar no solo la vulneración de derechos, sino también una afectación económica a los artistas, ya que sus pérdidas pueden ser incalculables, esto se visualiza cuando una canción ocupa un buen lugar en un ranking mundial, se causa un daño y perjuicio que no solo es patrimonial, también es moral por el cual procede una indemnización. Es de aclarar también que no solo las personas naturales pueden lesionar y vulnerar los derechos de autor, también lo pueden hacer las personas jurídicas, estas abusando de la confianza de su cliente, produciéndole un daño económico y moral aludiendo a los derechos de autor en modalidad de plagio musical. (Grilo, 2019).

Según la investigación realizada, se deduce que actualmente los casos de plagio musical se reflejan en los países como España, Alemania, estados unidos, entre otros; ya que se han realizado procesos judiciales, en los cuales se ven enfrentadas las bandas de Rock, pop-

⁵ Para complementar la información acerca del tema: Ley 44 de 1993, Ley 33 de 1987, Ley 565 de 2000, Derechos de autor y derechos conexos en la industria de la música, Los derechos de autor en la industria musical, El plagio. Especial referencia a la obra cinematográfica, las creaciones artísticas y el derecho de autor.

Rock, pop, cantantes solistas de estos géneros, entre otro; ya que aseguran que la sonoridad de ciertas canciones son iguales a las suyas, hablando de temas éxito para ambos, también se critica que en estos tiempos no hay canciones que sean inéditas y/o originales ya que en el medio artístico se comenta que las canciones (haciendo referencia a la sonoridad) son un plagio de canciones ya existentes. (El Tiempo, S.F.).

Se ha intentado muchas veces explicar el plagio, pero se ha llegado a una teoría en común que es que a veces tenemos recuerdos ocultos en la memoria de los que no somos conscientes, entonces se crea una obra que es única y no antes vista, entonces se está repitiendo algo que ya se conocía, aunque ya no se recuerde (puntoentrada, 2021).

El caso de plagio en Colombia es poco sonado por no decir que es nulo, ya que en nuestro país actualmente no se encuentran casos activos o mencionados por nuestras altas cortes, a excepción de una sentencia de constitucionalidad que demanda la inexecutable del artículo 1 de la Ley 1835 de 2017, “por medio de la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 ‘sobre derechos de autor’, se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o Ley Pepe Sánchez”, donde se habla que se desconoce la autonomía de la voluntad privada y el derecho a la igualdad, al adoptar una medida contraria a lo dispuesto en los derechos patrimoniales de autor, y la irretroactividad de la ley al afectar los contratos de cesión con el productor preexistentes, así como los derechos derivados de la presunción de legitimación que se incorpora en el inciso 1 del artículo 98 de la Ley 23 de 1982.

En dicho artículo, se declara su inexecutable ya que carece de posibilidades de afectar derechos adquiridos de manera previa y la entrada en vigencia de la ley 1835 del 2017, al no existir para tal momento el derecho impugnado, el mismo jamás pudo ser objeto de cesión a favor de los productores y, por lo mismo, bajo ninguna circunstancia se estaría afectando una situación jurídica preexistente, por consiguiente la corte declaró inexecutable el párrafo que compone el artículo 1 de la Ley 1835 de 2017, por el cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor (Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-069 de 2019).

Encontramos que hay casos de colombianos que han comparecido ante las autoridades, por verse involucrados en casos de plagio, tales como Shakira por el tema “loca” quien en una corte de estados unidos se entablo un proceso a Sony “corp. Of américa” ya que esta

canción pertenece a Ramón Arias Vásquez quien es su compositor y su fecha de creación fue en 1998, y así encontramos que a nivel mundial estos casos son muy comunes y que la ley que predomina para todos estos procesos es la de los derechos de autor. (El tiempo, 2014)

Para concluir con el desarrollo de este tema, las causas del plagio musical en Colombia se presentan, cuando se desconoce quién es el autor o compositor de una obra musical, cuando se le desconocen los derechos que tiene sobre su obra, y como este puede explotar económicamente sus creaciones, los derechos morales son derechos personalísimos del autor o compositor y que estos son irrenunciables, perpetuos e intransferibles, son los principales derechos afectados y vulnerados cuando se comente un caso de plagio, el plagio no solo afecta la letra de las canciones, sino también la sonoridad y se puede cometer tanto por personas naturales como jurídicas, al realizar dicha actuación causa perjuicios al creador de las obras, que se ve reflejado en los daños morales y económicos, generando así una indemnización para él, a nivel mundial se puede evidenciar como estos casos de plagio son muy comunes y que a diario hay enfrentamientos legales por este tema.⁶

Consecuencias jurídicas del plagio musical en Colombia y en Venezuela, un análisis de derecho comparado

Para realizar un análisis de la normatividad, es importante tener en cuenta que uno de los factores que es determinante en la consolidación de los parámetros legales frente a algún fenómeno es el contexto.

Por ende, se hace necesario entender que ambas situaciones cuentan con experiencias sociales, políticas y económicas, que de manera indirecta o directa influyen en el aumento o en la disminución del plagio.

Se toma como referente este país, ya que en Venezuela han nacido grandes artistas y grupos musicales que han tenido gran influencia para nuestro país y nuestros ritmos

⁶ Para complementar la información acerca del tema: Plagio musical: cuando ocurre y por qué cada vez más común en el pop, ¿ Que constituye un verdadero plagio en la música?

tropicales, teniendo como referencia al maestro Pastor López, la orquesta los Melódicos, Billos Caracas Boys, y muchos artistas más que tuvieron la oportunidad de trabajar con composiciones de artistas colombianos y viceversa, teniendo así que acoplarse a las dos normatividades y regirse bajo las normas del país en el cual estuvieran trabajando.

Para empezar a abordar las consecuencias jurídicas del plagio musical, es importante hacer un rastreo de los diferentes enfoques, que tanto en Colombia como en Venezuela son implementadas dentro de la normatividad para afrontar esta problemática dentro de la cotidianidad. Además de esto, se hace indispensable hacer un comparativo entre las leyes de Colombia y Venezuela, que muestre y vislumbre la realidad que existe entre ambas.

A continuación, se va a desglosar de una manera analítica y descriptiva, el marco normativo que existe en las leyes tanto en Colombia como Venezuela, frente al tema del plagio.

COLOMBIA	VENEZUELA
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección nacional de los derechos de autor (DNDA). • Regulación de los derechos morales y derechos patrimoniales. • Protección a los autores y compositores. • Protección constitucional en el art. 61 (Constitución Política de Colombia). 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio autónomo de la propiedad intelectual (SAPI). • Regulación de los derechos morales y patrimoniales • Protección a los intelectuales, creadores e inventores del país. • Protección constitucional en el art. 98 (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Fuente: elaboración propia, tomado de Dirección Nacional de Derechos de Autor (Colombia) y Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (Venezuela) (2021).

En el caso normativo de Venezuela, encontramos que la protección de los derechos de autor la brinda el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en adelante SAPI (SAPI, 2021), esta es una dependencia adscrita al Ministerio de Comercio Nacional. Por su parte, la Coordinación de inspección y fiscalización supervisa y realiza seguimiento y control a personas naturales y/o jurídicas que utilicen las obras, productos y producciones protegidas, en cuanto den lugar al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Ley sobre el

Derecho de Autor (SAPI, s.f), esta ley es la que se encarga de la regulación de los derechos de autor en Venezuela.

Encontramos que ambos países comparten términos, tales como derechos patrimoniales y morales, estos enfocados en reconocer al creador de las obras; con esta ley buscan proteger el patrimonio cultural del país y darle el debido tratamiento.

Así mismo, como señala Martínez (2009)

La Propiedad Intelectual es un Derecho Humano consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por otra parte, en la Carta Magna se obliga a sancionar sólo los actos u omisiones previstas como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. Al no encontrarse el plagio autoral tipificado como delito, sino como agravante, se hace necesario que el legislador incorpore a la Ley Sobre el Derecho de Autor una norma penal que lo tipifique, a los fines de preservar y tutelar punitivamente los derechos morales y patrimoniales de los autores en Venezuela. (p. 114)

La ley que regula el derecho de autor en Venezuela penalmente integra, según Martínez (2009)

un conjunto de comportamientos en su Título VII, correspondiente a las Sanciones Penales, tipificándolos como delitos por su carácter agresivo contra los derechos morales o patrimoniales que la Ley protege explícitamente y agravándolos en aquellos casos en que la criminalidad sea más determinante. Este control penal se encuentra estructurado sistemáticamente, de acuerdo con los mencionados derechos, en tanto que bienes jurídicos autorales reconocidos por la Ley. (p.124)

En ambos casos, existe una normatividad que regula a los autores y creadores de las diferentes composiciones, esto se puede vislumbrar en el caso de Venezuela en Protección constitucional en el artículo 98, y en el caso de Colombia en Protección constitucional en el artículo 61.

En la legislación venezolana, la protección a los derechos de autor se ven reflejados en la ley sobre derechos de autor, en el cual los artículos 18, 19, 20 y 24 le dan desarrollo al tema, dándole al creador de las composiciones especial apoyo y reconocimiento sobre dichas obras, donde la base esencial son los derechos íntimos o personalísimos, que le da al autor o compositor toda la autoridad de disponer de su obra, el sistema legal venezolano, legitima jurídicamente a los autores con los derechos morales o

personalísimos y estos se pueden ver vulnerados por el plagio con la usurpación de las obras, apropiarse del nombre del autor entre otras cosas. (Martínez y otros, 2009)

Atendiendo a lo anteriormente mencionado, en la legislación colombiana se les da la misma protección y relevancia a los autores y compositores, empezando con la protección constitucional que da el artículo 61 y después con la Ley 23 de 1982 los derechos de autor, se une a esto la Dirección Nacional de Derechos de Autor quien nos trae una definición de autor, compositor y qué derechos tienen estos frente a sus obras.

La legislación venezolana enfrenta un retroceso en su regulación frente a la propiedad intelectual, que dentro de esta se enmarca los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial, esto sucedió en el año 2002 cuando se empezó a tratar el tema referente a la apropiación del conocimiento, y posterior a este se da la renuncia a la CAN (Comunidad Andina) en el año de 2008 provocando que se vuelva a retomar la ley de 1955 que excluye inscribir patentes sobre medicamentos, bebidas y alimentos. (Rojas, 2015).

Tanto en la legislación Colombiana como en la Venezolana, se encuentra que el plagio no es un delito que esté consagrado dentro de sus códigos penales, sin embargo se puede ver que mediante los derechos de autor se ha podido establecer una conexión, y sancionar todo el que viole los derechos que tienen tanto los autores como los compositores, estos enmarcados principalmente en los derechos morales que son los derechos por excelencia que cobijan a los creadores no solo de obras musicales, sino también de obras de arte entre otros. (Sala político- administrativa No 06525/2005).

La legislación venezolana, le da el reconocimiento al autor mediante la ley de derechos de autor, por medio del decreto legislativo 1 de 1996, modificado este a su vez por la ley 5 de 1998, en el cual su artículo 1 reza de la siguiente forma: “la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de ser su creación” (Decreto legislativo 1/1996 modificado por Ley 5/1998).

En temas penales, Venezuela habla en la ley orgánica 10 de 1995 en su artículo 270, da mención al tema del plagio de la siguiente manera: “la reproducción, distribución, comunicación pública o plagio, de obras protegidas por la propiedad intelectual, con ánimo de lucro y en perjuicio de terceros, sin autorización de sus legítimos titulares”, estableciendo así el plagio como un delito. (Ley orgánica 10 /1995).

Por su parte, Colombia contempla en su código penal varios artículos que le dan trato al plagio de la siguiente manera, el artículo 270 del código penal colombiano habla de la violación a los derechos morales de autor, el artículo 271 de la violación a los derechos patrimoniales de autor y conexos, y así sucesivamente se va desprendiendo el articulado que da las sanciones frente a este tema. (Ley 599 del 2000).

En ambos países se toma con vital importancia los derechos morales del autor, ya que a partir de estos se empieza la vulneración al autor con respecto a su obra, puesto que estos derechos son irrenunciables e irrevocables, y en todo momento se le debe dar el debido reconocimiento a quien es el creador de esta.

En la Decisión No IG012010000048 de la Corte de apelaciones de Falcón, del 15 de enero de 2010 se evidencia un caso en el cual se presenta un conflicto penal, en el circuito judicial penal del estado de Falcón Venezuela, donde se trata el tema del delito de plagio y secuestro, el tema escalo hasta la corte ya que el juez encargado se declaró inhibido para llevar a cabo este proceso ya que uno de los participantes es de sus afectos y se puede ver viciada la decisión, en la cual la Corte de Apelaciones da una sentencia favorable y acepta la inhibición presentada por el juez A.C Loaiza en la causa No IP01-P-2009-003952 en contra del ciudadano A.J.T.Z por el presunto delito de plagio y secuestro.(Decisión No IG012010000048 de la Corte de apelaciones de Falcón).

En la sala político administrativa No 06525 de Venezuela encontramos otro caso donde el plagio no es un delito tipificado, referente no a obras musicales pero si a una obra fotográfica que se encuentra consagrada dentro de los derechos de propiedad intelectual, y como se da la discusión frente a la violación de los derechos morales y patrimoniales del demandante, si estos fueron afectados o no, se recalca que el plagio como delito en la legislación venezolana no existe, pero si es considerado un agravante en la ley sobre los derechos de autor.(grupo jurídico veritas, 2014)

Referente al tema del plagio, la legislación venezolana ha dictado muchas sentencias al respecto, pero tratando el tema no desde el ámbito musical como tal, sino desde el punto de vista del plagio como robo o hurto, esto no quiere decir que las altas cortes de este país no den trato a este tema, hay una buena regulación y disposiciones al respecto, solo que como se mencionaba anteriormente la legislación esta desactualizada, y a este tema en específico poco se le da tratamiento.

En conclusión, las consecuencias jurídicas que se pueden encontrar en ambos países tanto en Venezuela como en Colombia son similares, se puede decir al respecto que nuestra legislación va un poco más adelante en cuanto a regulación, ya que también nos apoyamos de los tratados internacionales, convenciones, entre otros.

En las cartas magnas de cada país hay un control Constitucional, y se han creado leyes que regulan el derecho de autor y derechos conexos, que dan esa protección a los autores y creadores, no solo de obras musicales sino también de obras de artes, invenciones y patentes, y que por medio de estas leyes se han creado instituciones estatales, en las cuales se ha dado una definición doctrinaria, de temas tales como qué es autor, qué es una obra, qué derechos tienen los autores, que mecanismos de defensa tienen frente a sus obras, como otras áreas del derecho castigan la violación a los derechos de los artistas.

En ambas legislaciones se pone como prioridad dar el debido reconocimiento al autor como el creador absoluto de sus obras, y el que vaya a hacer uso de ellas debe de incorporar en nombre del autor del cual este utilizando la obra, esto se ve reflejado en los derechos morales del autor que en ambos países se trabaja y es conocido el termino, se considera de gravedad en uso de las obras sin el consentimiento del autor.

Se considera que hay una violación a los derechos morales anteriormente mencionados y que no solo vulnera el reconocimiento del autor, sino que también genera como consecuencia una indemnización monetaria para el mismo, esto a causa de también violar los derechos patrimoniales que tratan el tema de la explotación económica de las obras de los autores y compositores.

Colombia y Venezuela se encuentran en la misma posición para regular el tema del plagio, y dar un trato idóneo, aunque en ambas legislaciones no exista una definición exacta del tema.

Conclusiones

Frente a las consecuencias jurídicas que acarrea el plagio musical en Colombia, se evidencia que, desde el área del derecho Penal, se da la protección y la sanción a este tema. Hablando de los derechos de autor, como lo son los derechos morales y patrimoniales que se ven afectados cuando se da el fenómeno del plagio. Es de suma importancia resaltar los derechos morales, ya que estos son los directamente afectados cuando no se hace el debido

reconocimiento al creador de la composición musical o la letra musical (en este caso autor). El área de derecho Civil también contiene consecuencias en las cuales puede incurrir una persona que infrinja los derechos de autor y derechos intelectuales, encontramos protección internacional con diversos tratados ratificados por el país y esto nos deja en claro que si bien el plagio no es un delito tipificado en la ley, la protección a los derechos antes mencionados es amplia y bien reconocida.

En Colombia encontramos que no hay una definición exacta de lo que es el plagio musical; sin embargo, la doctrina se ha encargado de dar un significado al respecto sobre este concepto. La Dirección Nacional de Derechos de Autor habla acerca de unos derechos que son relevantes a la hora de encontrar las causas por las cuales se comete plagio musical, dichos derechos se denominan derechos morales y derechos patrimoniales. Esta entidad proporciona la definición de lo que es un autor y un compositor, ítems que son muy importantes, pues estos son los directamente protegidos por la ley. Faltar a estos derechos promueve las causas para que se de plagio, puesto que es el desconocimiento que se le hace tanto al autor como al compositor sobre el poderío que tienen de sus obras musicales tanto en letras como en sonidos.

Se evidencia que tanto en Colombia como en Venezuela, la regulación hacia el plagio musical es muy similar, ya que esta viene desde las respectivas constituciones políticas de cada país en cuanto a la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual; sin embargo, la diferencia radica en que Colombia está apoyada con los tratados internacionales, convenios, entre otros; que de igual forma dan protección frente a este tema, y Venezuela decidió retirarse de dichos tratados, volviendo a su normatividad un poco retrógrada y con ligero alcance para cubrir todos los aspectos de lo ya mencionado.

Referencias bibliográficas

Asamblea constituyente (1991) Constitución Política de Colombia (2021)

Báez Jiménez, D. C. (2015) El plagio. Especial referencia a la obra cinematográfica. *Revista La Propiedad Inmaterial* n. ° 19, Universidad Externado de Colombia 2015, pp. 113-166. DOI: 10.18601/16571959.n19.06 disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4162/4752>

Bachelor Print. (s.f) que es plagio? Definición, consecuencias y como evitarlo. Bachelor Print. Disponible en <https://www.bachelorprint.es/plagio/>

Blue Funky Music. (2018). ¿Que constituye un verdadero plagio en la música?. Grupo musical jazz/ funk. Disponible en <https://bluefunkymamma.wordpress.com/2018/08/14/que-constituye-un-verdadero-plagio-en-la-musica/>

Congreso de la Republica de Colombia (1982) ley 23 sobre los derechos de autor.

Congreso de la Republica de Colombia (1987) ley 33 Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Congreso de la Republica de Colombia (1993) ley 44 por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944.

Congreso de la Republica de Colombia (2000) ley 565 Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Derechos de Autor (WCT)"

Congreso de la Republica de Colombia (2000) ley 599 por la cual se expide el código penal.

Congreso de la Republica de Colombia (2006) ley 1032 por la cual se modifican los artículos 257, 271,272 y 306 del código penal.

Congreso de la Republica de Colombia (2018) ley 1915 por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establece otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Corte constitucional colombiana (2019) sala plena sentencia C 069 del 20 de febrero del 2019 magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte de Apelaciones de Falcón República Bolivariana de Venezuela (2010) Decisión nº IG012010000048 del 15 de enero del 2010 magistrado ponente Marlene Marín de Perozo.

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Derechos y asesorías legales. (2016) el plagio como delito. Mis abogados. Disponible en <https://www.misabogados.com.co/blog/el-plagio-como-delito>.

De torres. P. (2016) las claves para saber si tu canción es un plagio. Lo + 40. disponible en https://los40.com/los40/2016/04/04/lomas40/1459784735_425035.html

De Icaza. M. (2010). De las creaciones artísticas y del derecho de autor. Organización mundial de la propiedad intelectual. ISBN 978-92-805-1706-4. Disponible en https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/copyright/935/wipo_pub_935.pdf

Diputados de la Asamblea Constituyente (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2021).

Dirección Nacional de Derechos de Autor (Colombia) (2021).

Dirección Nacional de Derechos de Autor (1991) funciones y deberes. Decreto 2041

Domingo Baldoví. J.J (2020) el plagio y sus consecuencias jurídicas. Legal today. Disponible en <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/el-plagio-y-sus-consecuencias-juridicas-2020-11-17/>

El presidente de la República de Colombia (2014) por el cual se reglamenta la indemnización preestablecida por infracción a los derechos de propiedad marcaría Decreto 2264.

EL PLAGIO NO ES DELITO TIPIFICADO EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA Sala Político-Administrativa N.º 06525 / 14/12/2005

Flores acero. G.D (s.f). El concepto de plagio en la industria musical. Propiedad intelectual, nuevas tecnologías y derecho del consumo. Disponible en [Propiedad-intelectual-nuevas-tecnologías-y-derecho-del-consumo_Cap03.pdf](#)

Fulker. R. (2018). Música y plagio: contexto y consecuencias.dw. Disponible en <https://www.dw.com/es/m%C3%BAsica-y-plagio-contexto-y-consecuencias/a-46908322>

Giraldo G. J.P. (2020). Derechos de autor y derechos conexos en la industria de la música. Villegas consultores jurídicos. Disponible en <https://villegasconsultoresjuridicos.com/2020/10/01/derecho-de-autor-y-derechos-conexos-en-la-industria-de-la-musica/>

Grilo Bartolomé. F. (2019). La cultura del plagio musical. Revista de derecho de la cultura. Disponible en <https://revistaderechocultura.es/2019/cultura-plagio-musical/>

Gonzales. (2019). por plagio pueden pagar ocho años de prisión y multas de hasta mil salarios mínimos. Asuntos legales. Disponible en <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/por-hacer-plagio-puede-pagar-hasta-ocho-anos-de-prision-y-multas-de-hasta-1000-salario-minimos-2907914>

Herrera abogados y asociados. (2019) la delgada línea entre inspiración y plagio en la escena musical. Herrera abogados y asociados. Disponible en <https://gha.com.co/la-delgada-linea-entre-inspiracion-y-plagio-en-la-escena-musical/>

La Comisión de la Comunidad Andina (2000) Régimen común sobre propiedad industrial Decisión andina 486

Leonard Bernstein (s.f.)

Martínez (2009).

Martínez, J.F. (2009). La regulación legal del plagio en la ley sobre Derechos de Autor Venezolana Propiedad Intelectual. Universidad de los Andes Venezuela. ISSN (versión impresa) 1316-1164. Disponible en http://www.ugr.es/~plagio_hum/Documentacion/06Publicaciones/ART002.pdf

Master music management. (2019). El plagio en la industria musical. Master music management. Disponible en <https://mastermusicmanagement.com/blog/47-plagio-industria-musical>.

Mis abogados. (2016). el plagio como delito. Derecho y asesoría legal. Disponible en <https://www.misabogados.com.co/blog/el-plagio-como-delito>

Monroy. J.C (s.f) el derecho de autor y los derechos conexos en la industria de la música. Unidad administrativa especial, Dirección Nacional de Derecho de Autor. Disponible en

<http://www.derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/11769/musica.pdf/e32dc1ee-0dfb-465c-82ce-b534dfd16cb4>

Organización saico y acinpro <https://www.osa.org.co/>

Real decreto legislativo (1996) por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de propiedad intelectual, regulando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Redacción el Tiempo. (2016). Arte del plagio en la industria musical. El tiempo. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16612026>

Redacción el Tiempo. (2014). El caso de Shakira y otros artistas enredados en escándalos de plagio. El Tiempo. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14415898>.

Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos (1993) Decisión Andina 315

Rojas. I (2015) Venezuela: la propiedad intelectual es una herramienta para el desarrollo “Antequera”.Cavecol. Disponible en <https://www.cavecol.org/venezuela-la-propiedad-intelectual-es-una-herramienta-para-el-desarrollo-antequera/>

Sanabria, L. E. (2014). Conceptualización jurídica del plagio en Colombia. *Revista Colombiana de Cirugía*, 29(2), 88-97. ISSN 569874. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/rcci/v29n2/v29n2a2.pdf>.

Santamaría, E. (2012). Conozca las consecuencias legales y disciplinarias cuando se hace un plagio. Asuntos legales Disponible <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/conozca-las-consecuencias-legales-y-disciplinarias-cuando-se-hace-un-plagio-2014871>

Semana. (2012). Las nefastas consecuencias del plagio. Semana. Disponible en <https://www.semana.com/trabajo-y-educacion/articulo/las-nefastas-consecuencias-del-plagio/46956/>

Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (Venezuela) (2021).

Puntoentrada. (2021). Plagio en la música: ejemplos y consecuencias. Puntoentrada. Disponible en <https://puntoentrada.com/plagio-en-la-musica/>

Salazar Becerra. R. (2021). Los derechos de autor en la industria musical. Médialab. Disponible en <https://medialab.unmsm.edu.pe/chiquaqaqnews/los-derechos-de-autor-en-la-industria-musical/>

Sisario. B. (2019). Componer música en la era de demandas por plagio. The Newyork times. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2019/04/03/espanol/cultura/musica-plagio-demandas.html>

Westhoff. R. (2018) Plagio musical: cuándo ocurre y por qué es cada vez más común en el pop. El definido. Disponible en <https://eldefinido.cl/actualidad/mundo/9566/Plagio-musical-cuando-ocurre-y-por-que-es-cada-vez-mas-comun-en-el-pop/>